



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1221
7 de diciembre del 2023



*“Por el cual se deja sin efectos las Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño**, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019** y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”.*

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.192.164, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614**. Así mismo, se precisa que el accionante superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cns.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de **Formación**, Complementación y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fue incluido el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**.

Durante el desarrollo del Curso de Formación, el INPEC verificó la documentación aportada por los aspirantes enunciados, identificando la presunta adulteración en la LIBRETA MILITAR, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante **AUTO No 919 del 15 de agosto del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y otros aspirantes.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado el diecisiete (17) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgando un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente

“Por el cual se deja sin efectos las Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de agosto y el primero (1) de septiembre del 2023, para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

En consecuencia, la CNSC profirió la **Resolución № 13754 del 25 de septiembre del 2023**, por la cual decidió **EXCLUIR** al señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y otros aspirantes, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado el veintisiete (27) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgando un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la notificación, esto es, entre el veintiocho (28) de septiembre y el once (11) de octubre de 2023, para presentar recurso de reposición.

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, interpuso recurso de reposición dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

En virtud de lo anterior, la CNSC mediante Resolución No. 16201 del 10 de noviembre de 2023, resolvió el recurso de reposición, señalando:

“Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto 5, del numeral 7.1.2, del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, “Tener definida la situación militar”, corresponde a un requisito general de participación:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

5. Tener definida su situación militar. (Marcación Intencional).

El cual se acredita con la libreta militar de primera o segunda clase, de conformidad con la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Marcación intencional). (...)

*En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber acreditado el requisito de “tener definida su situación militar”, lo cual, según la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se acredita con **libreta militar de primera o segunda clase**.*

*Caber precisar que los señores (...) **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** (...) aportaron en SIMO al momento de su inscripción en el proceso de selección, Tarjeta Militar de Reservista de Segunda Clase, con fecha de expedición entre los años 2019 y 2021, lo cual resulta*

“Por el cual se deja sin efectos las Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

incoherente con su situación militar sin definir, por cuanto, según el artículo 30 de la Ley 48 de 1993, para obtener la Tarjeta de Reservista se debe tener definida la Situación Militar.

Por lo anterior, la CNSC, a través de la mencionada Resolución 16201, decidió, **No Reponer y Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No 13754 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, entre otros aspirantes, al señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**.

El acto administrativo fue notificado el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 y adquirió firmeza a partir del día siguiente.

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, debido proceso, buena fe y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Administrativo de Pasto**, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, mediante el fallo judicial del 18 de octubre de 2023 y notificado a la CNSC el 20 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de amparo constitucional formulada por JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS respecto a los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, debido proceso, buena fe y acceso a cargos públicos, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. (...)”.

El señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto - Nariño**, instancia que mediante providencia del 27 de noviembre de 2023, notificada a la CNSC el 05 de diciembre del mismo año, resolvió:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Y en su lugar se dispone:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso y petición de los que es titular el señor Jhonatan Hernán Ortiz Riascos en relación al Ejército Nacional, en consecuencia, ORDENAR a esta entidad que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, elimine el registro de bloqueo en libreta militar perteneciente al señor Jhonatan Hernán Ortiz Riascos, lo anterior sin perjuicio de que en el evento que la entidad evidencie alguna una irregularidad en su expedición, avise a las autoridades competentes y/o inicie una actuación administrativa bajo las garantías del debido proceso. El amparo respecto a esta entidad, se concede de manera definitiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos, de los que es titular el señor Jhonatan Hernán Ortiz Riascos, respecto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS, las Resoluciones 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 emitidas por la CNSC.

De igual manera, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adopte las diligencias pertinentes para que el señor Jhonatan Hernán Ortiz Riascos continúe en el proceso de selección convocado por CNSC en convocatoria 1356 de 2019 para el cargo de dragoneante en el INPEC. En caso que, ya se hubiese efectuado nombramiento, la designación se efectuará en el primer cargo vacante de dragoneante, siempre claro está que, el actor acredite el cumplimiento de la totalidad de requisitos”.

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, que dispone:

*“ARTÍCULO 7º- De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. **Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la***

“Por el cual se deja sin efectos las Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo. (Marcación intencional).

De acuerdo con la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño**, la CNSC dejará sin efectos las decisiones adoptadas en las **Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023**, únicamente, en lo que tiene que ver con el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éstas.

Por lo anterior, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** de **“NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**. Adicionalmente, frente a al aparte *“En caso que, ya se hubiese efectuado nombramiento, la designación se efectuará en el primer cargo vacante de dragoneante, siempre claro está que, el actor acredite el cumplimiento de la totalidad de requisitos”*, se precisa que el proceso de selección en su estructura comprende las etapas de concurso y curso, última que a la fecha no ha culminado, teniéndose prevista su finalización el 31 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se precisa que el artículo 37 del Acuerdo de Convocatoria 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994¹ establece que **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

Por lo tanto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, de acuerdo con sus competencias, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, deberá realizar las acciones necesarias para que el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, culminé el **Curso de Formación**, posterior a ello, el INPEC deberá remitir a la CNSC la nota definitiva, obtenida por el aspirante en el Curso, así como el Concepto emitido en el Estudio de Seguridad²; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de segunda instancia proferido por el **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño**.

De lo expuesto se informará al señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jhonathanortiz75@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos las decisiones adoptadas, en las **Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023**, , únicamente, en lo que tiene que ver con el señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éstas, en estricto cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño.

PARÁGRAFO: La CNSC, por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección No. 1356 de 2019, IRMA RUÍZ MARTÍNEZ, **MODIFICARÁ** en el aplicativo SIMO, el estado del señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, de **“NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo de Pasto** y al **Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño**, en las direcciones electrónicas: jadmin02pso@notificacionesrj.gov.co y tadmin03nrrn@notificacionesrj.gov.co.

¹ Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo de Convocatoria, el Estudio de Seguridad, es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante, pues tiene como objetivo que se emita concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional, para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC, por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC debe efectuar a los concursantes dicho estudio, el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección.

“Por el cual se deja sin efectos las Resoluciones Nos. 13754 del 25 de septiembre de 2023 y 16201 del 10 de noviembre de 2023 en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Segunda de Decisión Pasto – Nariño, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS, bajo el radicado No. 52001-33-33-002-2023-00217-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jhonathanortiz75@gmail.com.

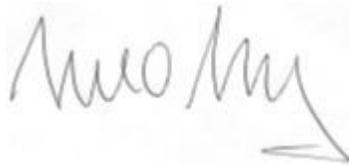
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO - CONTRATISTA - CONTRATISTA
Aprobó: IRMA RUIZ - MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - DESPACHO DEL COMISIONADO II